



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
N° 001 - 2016-GRJ/GRDE**

Huancayo, 12 FEB 2016

**La Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín**

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 019-2015-GRJ/GRDE, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 028-2015-GR-JUNÍN/ORH, Informe Técnico N° 061-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 045-2015-GRJ/GRDE, entre otros;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral de Agricultura N° 236-2014-GRJ/DRA/DR, en la que se resuelve en el Artículo Primero: declarar improcedente el escrito presentado por la señora Isabel Rosario Cuyubamba Pérez, con la que solicita, se cumpla con el artículo 1° de la Ley 24041, y en consecuencia se reconozca su relación laboral a plazo indeterminado por la desnaturalización del contrato, se le incluya en planillas de los trabajadores contratados a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 276, y el pago de las remuneraciones e incentivos que corresponden a dicho régimen laboral por los considerandos señalados en la presente Resolución. (...);

Que, mediante Escrito de Recurso de Apelación contra Resolución Directoral de Agricultura N° 236-2014-GRJ-DRA-DR, presentado por la Sra. Isabel Rosario Cuyubamba Pérez, razón de que existe un proceso judicial sobre el particular acto administrativo, signado con el expediente 01844-2014-0-1501-JR-LA-01, tramitado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, el cual es de pleno conocimiento de la Dirección Regional de Agricultura Junín;

Que, mediante Oficio N° 188-2014-GRJ-DRA-OAJ, en la que el Ing. Benjamín Armas Quispealaya, en conformidad con el Art. 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, eleva expediente administrativo de interposición de recurso de apelación al Jefe superior jerárquico Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín para el análisis y dictamen al respecto;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 045-2014-GRJ/GRDE, en la que se resuelve en su Artículo Primero: Declarase Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada doña Isabel Rosario Cuyubamba Pérez, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 236-2014-GRJ-DRA/DR, por consiguiente se resuelve en su Artículo Segundo: Poner en Conocimiento a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, respecto a los funcionarios de nivel remunerativo

D: 1406736  
E: 591514





F4 y F5 de la Dirección Regional de Agricultura Junín, de conformidad al segundo párrafo del Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y Artículo 94° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2015-GRJ/GRDE, en la que se concluye de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza **“a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**, se determina que el Ing. **BENJAMIN ARMAS QUISPEALAYA** – EX DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA JUNÍN, habría incurrido en presunta falta de: **La negligencia en el desempeño de sus funciones**; tipificado en el Artículo 85° Inciso **d)** de la Ley de Servicio Civil N° 30057; Dicho ex funcionario habría vulnerado la Ley en mención, por haber emitido la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 236-2014-GRJ-DRA/DR, a sabiendas que la pretensión sobre la cual se pronunciaba, había sido judicializada, infringiendo el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo general, señala que “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La Contravención a la Constitución, a las Leyes y a las Normas reglamentarias...” así como también habría trasgredido el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú del año 1993, señala que “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; así mismo el segundo párrafo del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que “Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes del órgano jurisdiccional(...)”;

Que, en cuanto a los Funcionarios de Remuneración F4, se concluye y de acuerdo a la naturaleza de la falta y aplicando el criterio de jerarquía establecida en la entidad que tiene como Órgano Instructor: el Jefe inmediato, es decir el órgano responsable para precalificar y sancionar mediante el debido Proceso Administrativo Disciplinario es la Secretaria Técnica de la DRAJ;

Que, cabe precisar, que de conformidad con el artículo 106° inciso a); del Decreto Supremo 040-2010-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, a la fecha el procesado en mención, no ha presentado descargo alguno, por lo que se procede de acuerdo a Ley;

Finalmente, se debe precisar, que en el marco de la Ley del Servicio Civil, los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre del 2014), se rigen bajo las reglas sustantivas (faltas y sanciones) del régimen laboral del servidor y las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, estando a lo dispuesto este Órgano Instructor por ser su Jefe inmediato es competente, corresponde a esta parte sancionar al ex funcionario;





Que, En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE QUINCE (15) DÍAS SIN GOSE DE REMUNERACIONES al Ing. BENJAMIN ARMAS QUISPEALAYA – ex Director Regional de Agricultura Junín, por haber incurrido en la presunta falta de: Incumplimiento de las normas establecidas en el Inciso d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones**; tipificado en el Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, la cual contenía vicios y contraviniendo las normas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con el Artículo 95° de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, la presente resolución puede ser impugnada con Recurso de Reconsideración o Apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Sub Dirección de Recurso Humanos de esta institución que oficialice la sanción a través del registro de su legajo del ex funcionario en mención al artículo primero.

**ARTICULO CUARTO.-** NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Junín, y al interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

C.c.  
ORAF  
STPAD/esjv  
Archivo.



*[Signature]*  
CPCC. Mariel María Aliaga Camarena  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 FEB 2016

*[Signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL